

Febrero 88

22

C
103
32
7(22)

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con la fecha que se advierte me comunica la real orden que sigue:

„Por varios recursos que han hecho al Rey algunas corporaciones de comercio, y comerciantes particulares, se ha confirmado S. M. en la idea que anticipadamente tenía concebida de que era preciso fijar algun término para la admision de los géneros que siendo ántes admitidos á comercio se hallan prohibidos en los nuevos aranceles y decretos que rigen, respecto á que sería sumamente perjudicial la reesportacion de algunos de dichos géneros, que seguramente habrán sido pedidos de buena fe y en tiempo habil. S. M., no obstante lo fundado de estas razones, estimó oír al Consejo de Estado, y conforme con su consulta se ha servido resolver: 1.º Que se admitan y despachen en las aduanas con el correspondiente pago de derechos los géneros prohibidos hoy, que ántes no lo eran, que hayan llegado hasta el dia 10 del corriente mes, procedentes desde Bayona hasta Nantes, de todo el Portugal y de Gibraltar: 2.º Que en los mismos términos se admitan hasta el dia 31 del propio corriente mes los géneros que lleguen procedentes desde Nantes hasta Dunquerque, de los puertos del Mediterraneo no comprendidos en el artículo anterior, y de los de Inglaterra: 3.º Que los géneros que procedan de todos los demas puntos incluso los Estados unidos, se admitan tambien del mismo modo hasta 28 del próximo febrero, sin que este plazo, ni los anteriores se proroguen en ningun caso, ni con ningun motivo. De real orden lo prevengo á V. S para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 18 de enero de 1821. = Canga Argüelles. = Rubricado. = Sr. Intendente de Granada.”

Cuya real resolucion la he mandado imprimir y circular á los pueblos de esta Provincia para que llegando á noticia de todos los ciudadanos que la componen, sea cumplida la voluntad de S. M. en todas sus partes y en la que á cada uno correspondiere, y con particularidad al comercio y puertos habilitados. Dios guarde á V. muchos años. Granada 31 de enero de 1821.

Pedro Miranda Florez.

Sres. del Ayuntamiento Constitucional de

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con la fecha que se advierte me comunica la real orden que sigue:

Por varios recursos que han hecho al Rey algunas corporaciones de comercio, y comerciantes particulares, se ha acordado S. M. en la idea que anticipadamente tenia concebida de que era preciso dar algun término para la admision de los géneros que siendo antes admitidos a comercio se hallan prohibidos en los nuevos aranceles y decretos que rigen, respecto á que seria sumamente perjudicial la reexportacion de algunos de dichos géneros que segun se habria sido debido de hacer en un tiempo hábil S. M. no obstante lo fundado de estas razones, como en el Consejo de Estado, y confiriendo con su consulta se ha servido resolver: 1.º Que se admitan y despachen en las aduanas con el correspondiente pago de derechos los géneros prohibidos hoy, que antes no lo eran, que hayan llegado hasta el día 1.º del corriente mes, procedentes desde Bayona hasta Nimes, de todo el territorio y de Gibraltar: 2.º Que en los mismos términos se admitan hasta el día 31 del propio corriente mes los géneros que llegaren procedentes desde Nimes hasta Douquerque, de los puertos del Mediterráneo comprendidos en el artículo anterior, y de los de los puertos de los Estados Unidos, se admitan tambien del mismo modo en el mismo término, sin que este plazo, ni los anteriores, se computen en ningun caso, ni con ningun motivo. De real orden lo prescribo V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1821. Canga Argüelles. = Rubricado = Sr. Intendente de Granada.



Pedro Miranda Florer.



DEPARTAMENTO DE HISTORIA Y GEOGRAFIA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

